

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO****ASUNTO:** DECRETO NÚMERO 288.
Aguascalientes, Ags., 02 de febrero de 2023**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 288

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado, se declara oficialmente la Apertura de los trabajos concernientes al Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitres.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 02 de febrero del año 2023.

A T E N T A M E N T E**LA MESA DIRECTIVA
DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO****SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE****SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA****FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO****ASUNTO:** DECRETO NÚMERO 289.
Aguascalientes, Ags., 02 de febrero de 2023**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 289

ARTÍCULO PRIMERO. En atención a la solicitud realizada por el Titular de la Contraloría del Estado de Aguascalientes, a nombre del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, y en atención a la petición del Gobierno Federal, efectuada por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción VI y 46, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se **Autoriza** a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, ejercer actos de dominio en modalidad de donación a favor del Gobierno Federal, solo de 6 (seis) hectáreas de un total de 100,910.67m² (cien mil novecientos diez punto sesenta y siete metros cuadrados) de superficie del predio ubicado en las Coordenadas Decimales: 21.942921,-102.2438288 y Sexagesimales: 21°56'34.5"N102°14'37.8"W (etiqueta: predio vivienda), en el municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, cuya propiedad se encuentra acreditada con la escritura pública número 16,607 (dieciséis mil seiscientos siete), volumen 564 (quinientos sesenta y cuatro), pasada ante la fe del Notario Público Número 8 (ocho) de los del Estado, Licenciado y Maestro Juan José León Rubio, se hizo constar la compraventa entre los señores. José Gutiérrez Muñoz y Carlos Antonio Gutiérrez Muñoz, el último por su propio derecho y como Apoderado General del Señor Esteban Gutiérrez Muñoz, también conocido social y familiarmente como J. Esteban Gutiérrez Muñoz, como vendedores y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, representado por el Contador Público Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional y por el Licenciado Ricardo Enrique Morán Faz, en su carácter de Secretario General de Gobierno, como comprador, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE;** en tres (tres) tramos, el primero mide 151.30 m (ciento cincuenta y uno punto treinta metros), el segundo 212.83 m (doscientos doce puntos ochenta y tres metros) y el tercer tramo en 4.34 (cuatro punto treinta y cuatro metros), lindando con varios propietarios; **AL NORESTE;** mide 300.37 m (trescientos punto treinta y siete metros) lindando con la fracción 3 (tres) de predio rustico conocido con el nombre "El Chiflido" ubicado en el Municipio y Estado de Aguascalientes; **AL SURESTE;** en 7 (siete) tramos, el primero mide 79.20 setenta y nueve punto veinte metros, el segundo en 81.92 m (ochenta y uno punto noventa y dos metros), el tercer tramo en 22.58 m (veintidós punto cincuenta y ocho metros), el cuarto en 42.80 m (cuarenta y dos punto ochenta metros), el quinto tramo 25.53 m (veinticinco punto cincuenta y tres metros), el sexto tramo 26.41 (veintiséis punto cuarenta y un metros); y el séptimo y último tramo mide en 48.36 m (cuarenta y ocho punto treinta y seis metros), lindando en todos estos puntos con el Fraccionamiento Villa Natura; y **AL SUROESTE;** en 300.71 m (trescientos punto setenta y un metros), linda con la fracción número 1(uno) del predio rustico conocido como "El Chiflido" ubicado en el Municipio y Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al Titular del Poder del Ejecutivo del Estado de Aguascalientes realizar todos los actos jurídicos y administrativos correspondientes y de cualquier índole, requeridos para efectuar la donación objeto del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Queda condicionada la donación a que el bien inmueble a transmitir la propiedad, se destine para la construcción del Hospital General Regional del IMSS y se use para tales fines, con el impedimento de que el Instituto Mexicano del Seguro Social a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, transmita a su vez su propiedad a favor de un tercero, so pena de tener que restituir la propiedad y/o resarcir del daño o perjuicio ocasionados al Gobierno del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO CUARTO. - Se ordena la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y tórnese al Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes para que en ejercicio de sus facultades realice lo conducente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 02 de febrero del año 2023.

ATENTAMENTE

**LA MESA DIRECTIVA
DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO**

SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 290

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo cuarto al artículo 135 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 135.- ...

...

...

En la prestación del servicio de transporte de personas contratado a través de plataformas tecnológicas administrado por empresas de redes de transporte se prohíbe la utilización de motocicletas, así como de vehículos que no cumplan las características, equipamiento y antigüedad establecidas en la fracción II del artículo 211 de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se deberán realizar las adecuaciones normativas al Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a un día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 02 de febrero del año 2023.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA
DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO

SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA